CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		
CI-004-2023 14 ABR 2023		
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CAREPA (ANTIOQUIA)	NIT. No 890.985.316-8
LA EMPRESA:	EMPRESA DE ASEO DE CAREPA S.A.S E.S.P	NIT. No 900.083.546-1
OBJETO:	TRANSFERIR RECURSOS PARA SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ASEO DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE CAREPA.	
PLAZO:	DESDE LA FECHA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	
VALOR:	DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHOS PESOS M/L ($275.601.758)	

JONNAN ALEXIS CERQUERA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.648.954 expedida en el Municipio de Bello - Antioquia, en su calidad de Alcalde Municipal, según Acta de posesión del 29 de diciembre de 2019 de la Notaria Única del círculo de Carepa, quien actúa en este contrato en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CAREPA con NIT. 890.985.316-8**, debidamente autorizado para contratar mediante Acuerdo No. 010 del 7 de septiembre de 2016 y quien en este contrato se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte, y de la otra **JORGE HUMBERTO ATEHORTUA CASTAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía N° **98.549.621** obrando como Representante legal de la **EMPRESA DE ASEO DE CAREPA S.A.S E.S.P.,** identificada con **NIT N° 900.083.546-1** de la otra parte, que en adelante se denominará **LA EMPRESA**, se ha acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, teniendo en cuenta los siguientes CONSIDERACIONES: 1) EL MUNICIPIO manifiesta que el presente convenio se suscribe en atención a la obligación que a su cargo la Ley 142 de 1994, que consagra el "Régimen de Servicios Públicos" en el numeral 8 del artículo 99, y el Decreto 565 de 1996 en el artículo 11, establece que cuando los Concejos Municipales creen los Fondos de Solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de los subsidios a través de las empresas de servicios públicos con desembolso de los recursos que manejen las tesorerías municipales, las empresas prestadoras de servicios públicos deberán firmar convenios interadministrativos con el respectivo municipio para asegurar la transferencia de dichos recursos. 2) Que los Decretos 1013 de 2005 y 057 de 2006, del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, determinan la responsabilidad de los Concejos Municipales de definir a través de un Acuerdo Municipal, los porcentajes de los subsidios y contribución a aplicar a los usuarios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en cada municipio. 3) Que el artículo 3 del Decreto 057 de 2006 determina la metodología y el procedimiento que deben seguir las empresas prestadoras de servicios públicos en el caso en que dichos Acuerdos, no hayan sido expedidos. El cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. TRANSFERIR RECURSOS PARA SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ASEO DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE CAREPA.

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO. El objeto del presente convenio debe adelantarse y cumplirse a cabalidad teniendo en cuenta que el Municipio de Carepa entregará a través de la empresa **EMPRESA DE ASEO DE CAREPA S.A.S E.S.P.**, los subsidios a los usuarios del servicio de aseo de su jurisdicción pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, según el acuerdo Municipal No. 003 del 2021.

SEGUNDA: VALOR. El valor del presente convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHOS PESOS M/L ($275.601.758).**

PARÁGRAFO: IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se imputará al rubro presupuestal y cuenta con la siguiente disponibilidad presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Rubro	Descripción	Valor Total
00350	2.3.3.01.04.004.03	SUBSIDIO DE ASEO	$275.601.758

TERCERA: FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO se compromete con LA EMPRESA a pagar, con base en los recursos del FSRI, según sea el periodo de facturación, el valor del déficit generado por la aplicación de los porcentajes de subsidio y contribución definidos de acuerdo con las exigencias de los Decretos 1013 y 057 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o aquellos que lo modifiquen o sustituyan, y el Acuerdo Municipal vigente para la respectiva vigencia.

PARÁGRAFO 1: El Municipio se compromete a pagar estas sumas 30 días después de la presentación de la factura respectiva, siempre y cuando exista disponibilidad en el PAC mensual programado. La factura deberá contar con anexo de liquidación de subsidios.

PARÁGRAFO 2: En el caso de existir superávit entre los subsidios y contribuciones de EL MUNICIPIO, LA EMPRESA se obliga a realizar el giro de dicho superávit a EL MUNICIPIO, EL MUNICIPIO deberá remitir a LA EMPRESA documento de cobro para soportar el giro del superávit. LA EMPRESA pagará dentro de los 30 días siguientes al envío del documento de cobro. Si el pago no se da dentro de este periodo LA EMPRESA pagará a EL MUNICIPIO un interés de mora vigente a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir del acta de inicio, la cual será suscrita por LA EMPRESA y el/la supervisor/a designado/a para tal fin.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. La **EMPRESA** se obliga para con **EL MUNICIPIO DE CAREPA** a:

I. GENERALES:

1) Cumplir con el objeto del convenio en las condiciones establecidas en el estudio previo, documentos anexos y complementarios y en el convenio; de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos en el presente documento.
2) Realizar máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del convenio, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de estas.
3) Presentar informes para cada pago, los cuales deben tener las evidencias solicitadas por el municipio por cada servicio y conforme a lo previsto por la ley.
4) Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
5) El supervisor podrá solicitar, en cualquier momento, el suministro de información sobre la aplicación de los subsidios para hacer control de los mismos o para reportar información a los entes de control, la cual deberá la empresa suministrar en el término no superior a tres (3) días so pena de aplicación de las sanciones de multa previstas ene convenio.
6) Mantener indemne al Municipio frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato.
7) Reportar número de cuenta para consignación o transferencia de pagos en dinero.
8) Asistir a las reuniones citadas por la supervisión del contrato
9) Atender de manera oportuna y pertinente los requerimientos realizados por la supervisión

contrato.
10) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio y que contribuyan al cumplimiento del objeto del mismo.

II. ESPECÍFICAS:

1). Garantizar el otorgamiento de subsidios del servicio público de aseo a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 en el Municipio de Carepa, durante la vigencia 2023, conforme a los porcentajes aprobados por el H. Concejo Municipal de Carepa mediante el acuerdo Municipal 003 de 2021.
2). Prestar el servicio de recolección de aseo en toda la jurisdicción del municipio.
3). Disponer los residuos objeto de la recolección en un sitio autorizado para tal fin.
4). Presentar informes de gestión de la prestación de servicio de aseo, así la aplicación de los recursos al otorgamiento de subsidios.
5). Presentar la factura o cuenta de cobro al municipio de todos los soportes técnicos que faciliten la supervisión por parte de la entidad territorial.
6). Estructurar y mantener actualizado un programa de gestión del riesgo de acuerdo a la normatividad vigente, en las diferentes actividades de la prestación del servicio.
7). Prestar el servicio de manera continua en ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por su particularidades queden definidas en el PGIRS.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO se obliga a:

1. Pagar a la Empresa el valor del convenio, de acuerdo con la forma de pago establecida en la cláusula tercera.
2. Asignar un Supervisor para vigilar el desarrollo y ejecución del convenio.
3. Verificar el número de usuarios beneficiarios de subsidios de aseo, los porcentajes y su adecuado otorgamiento.
4. Verificar que la prestación del servicio se realice en totalidad del Municipio
5. Realizar las glosas y observaciones en la factura o documentos anexos dentro de los términos previstos en el artículo 773 del Código de Comercio en su tercer inciso.

SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades previstas en el presente Convenio se desarrollarán en el Municipio de Carepa.

OCTAVA. GARANTÍAS. De conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Compilatorio 1082 de 2015, no se exigirá garantía por ser un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

NOVENA. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE. El documento de cobro que contenga la obligación pecuniaria por concepto de subsidios se entenderá aceptado en forma expresa como obligación por parte del MUNICIPIO, con la prueba de recepción de la dependencia que recibe el documento, la cual podrá constar en el documento mismo de cobro, en sus anexos o en el oficio remisorio al que se anexe éste. PARAGRAFO. Lo anterior salvo glosa o devolución en los términos previstos en el artículo 773 del Código de Comercio en su tercer inciso.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. Cualquier modificación o aclaración al presente convenio se hará por escrito de común acuerdo entre las partes y dicha modificación quedará incluida como parte anexa al presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES en forma individual, gozan de plena autonomía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio y obrará bajo su absoluta responsabilidad; por lo tanto, el mismo no genera relación laboral entre éstas, ni entre estas y el personal que el contratista pueda vincular para la ejecución del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. Con el fin de verificar la aplicación correcta de los subsidios y la transferencia de los recursos, las partes

del presente convenio designarán cada una el respectivo supervisor, quienes deberán presentar informes periódicos sobre la ejecución del convenio, así como sugerencias al mismo. Por parte del MUNICIPIO la ejercerá la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio o en quien este delegue, y por parte de LA EMPRESA será ejercida por el Líder Comercial o quien haga sus veces.

DÉCIMA TERCERA: PAZ Y SALVO. LA EMPRESA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, estar a paz y salvo con **EL MUNICIPIO DE CAREPA**.

DÉCIMA CUARTA: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EMPRESA DE ASEO DE CAREPA S.A.S E.S.P. declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con aceptación del presente convenio que no se haya incurso en ninguna de las causales de incompatibilidades e inhabilidades que al respecto consagran los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás concordantes aplicables.

DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación de este.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para la solución de conflictos que puedan suscitarse en la ejecución del presente convenio, se tendrán en cuenta los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente convenio es el Municipio de Carepa.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **b)** Estudios previos y anexos, **c)** Compromiso Presupuestal **d)** Certificado de existencia y representación de EMPRESA DE ASEO DE CAREPA S.A.S E.S.P., **e)** acuerdo municipal en el cual se establecen los porcentajes de los subsidios a los servicios de acueducto y alcantarillado según los estratos sociales y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del convenio.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. Cada PARTE mantendrá indemne a la otra frente a todo reclamo, demanda, acción legal, y/o costas que puedan causarse, derivarse o surgir de daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados directamente para LAS PARTES a el personal a su cargo, durante la ejecución del presente convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra una de LAS PARTES por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de la otra, la parte afectada le comunicará por escrito y a la mayor brevedad posible a la causante para que por su cuenta y riesgo adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la contraparte en el convenio, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. A solicitud de la parte causante, la parte afectada podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales respectivos, siempre que la parte causante del perjuicio reconozca a la afectada los costos que éstos le ocasionen, sin que la responsabilidad de la causante se atenúe para este reconocimiento. Si en cualquiera de los eventos previstas en esta cláusula la parte causante no asume debida y oportunamente la defensa, la parte afectada podrá hacerla directamente, previa comunicación escrita a la causante, quien pagará todos los gastos en que la afectada incurra par tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude la causante, y que tenga origen en el presente convenio o a utilizar cualquier otra medida legal.

VIGÉSIMA. RÉGIMEN LEGAL. El presente convenio se regirá por las normas establecidas en la Constitución Política, la ley 142 de 1994, además hacen parte integrante de este convenio: el decreto de Contratación de EMPRESA DE ASEO DE CAREPA S.A.S E.S.P., los Decretos 1013 de 2005 y 057 de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y todas aquellas normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan en materia de principios e interpretaciones

podrá referirse a la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes de derecho privado, y demás normas concordantes.

VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la suscripción de este y para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

Para constancia se firma en el Municipio de Carepa a los 14 ABR 2023

Por el Municipio,

JONNAN ALEXIS CERQUERA
Alcalde

Por la empresa,

JORGE HUMBERTO ATEHORTUA CASTAÑO
Gerente General
EMPRESA DE ASEO DE CAREPA S.A.S E.S.P

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paola Ríos Granada	Apoyo en contratación		
Reviso:	Hender Manco Avendaño	Profesional Universitario		
Aprobó:	Gloria Elena González Londoño	Secretaria de Planeación		
Reviso:	Manuel Ferley Patiño Perdomo	Asesor Jurídico		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto se firma bajo nuestra responsabilidad.				